



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar; 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV VIERNES, 1 SEPTIEMBRE 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NUM. 244

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.—Páginas 4854 a 4856.

Otra de 25 de agosto de 1939 sobre nombramientos de Consejeros, Directores y Gerentes de Sociedades Anónimas.—Páginas 4856 y 4857.

Otra de 25 de agosto de 1939 constituyendo Juntas de Paro en las provincias.—Páginas 4857 y 4858.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de agosto de 1939 determinando la competencia y funciones del Patronato de Peñaranda de Bracamonte.—Página 4858.

Otro de 25 de agosto de 1939 disolviendo la Comisión Administrativa de la Caja Postal de Ahorros y nombrando en su lugar un Consejo de Vigilancia.—Página 4859.

Otro de 25 de agosto de 1939 estableciendo la situación de excedencia forzosa a funcionarios de Investigación y Vigilancia.—Páginas 4859 y 4860.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, al General de División D. José Moscardó Ituarte, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Aragón.—Página 4860.

DECRETOS de 29 de agosto de 1939 nombrando Gobernador Militar

de Madrid al General de Brigada D. Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, que cesa en el cargo de General Jefe de la Circunscripción Occidental de Marruecos;

de Sevilla al General de Brigada D. Antonio Perales Labayen, que cesa en el mando de la Agrupación de Divisiones de Guadalajara;

de Barcelona al General de Brigada D. Francisco García Escámez, que cesa en el mando de la División núm. 15;

de Cartagena al General de Brigada D. Miguel Abriat Cantó, que cesa en el mando de la División núm. 73;

de El Ferrol del Caudillo al General de Brigada D. Vicente Lafuente Baleztena, que cesa en el cargo de General Jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos;

de Cádiz al General de Brigada D. Pedro Jevnois, que cesa en el cargo de Comandante General de Artillería del Ejército del Sur.—Páginas 4860 y 4861.

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Comandante Militar de Menorca al General de Brigada D. Eduardo Recas Marcos.—Página 4861.

DECRETOS de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe

de la División núm. 11 al General de Brigada D. Francisco de Borbón y de la Torre, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Córdoba;

de la División núm. 13 al General de Brigada D. Ricardo Rada Peral, que cesa en el mando de la División núm. 152;

de la División núm. 22 al General de Brigada D. Francisco Martín Moreno, que continuará ejerciendo el cargo de Gobernador Militar del Campo de Gibraltar;

de la División núm. 31 al General de Brigada D. José Iruretagoyena Solchaga, que cesa en el mando de la División núm. 3;

de la División núm. 41 al General de Brigada D. Salvador Múgica Buhigas, que cesa en el mando de la División núm. 19;

de la División núm. 51 al General de Brigada D. Alvaro Sueiro Villarino, que cesa en el mando de la División núm. 53;

de la División núm. 62 al General de Brigada D. José de los Arcos Fernández, que cesa en el mando de la División núm. 75;

de la División núm. 71 al General de Brigada D. Manuel Palenzuela Arias, que cesa en el mando de la División núm. 71 de la antigua organización.—Páginas 4861 y 4862.

Otros de de 29 de agosto de 1939 nombrando Inspector de los Servicios y de Movilización de la 1.^a Región Militar al General de Brigada D. Luis Soláns Labedán, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Extremadura; de la 2.^a Región Militar al General de Brigada D. Antonio González Espinosa, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Granada; de la 6.^a Región Militar al General de Brigada D. Arturo Cebrián Sevilla, que cesa en el cargo de Gobernador Militar de La Coruña; de la 7.^a Región Militar al General de Brigada D. Marcial Barro y García, que cesa en el cargo de Gobernador Militar de Valladolid.—Páginas 4862 y 4863.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Director General de Comercio y Política Arancelaria D. Emilio Navasqués y Ruiz de Velasco.—Página 4863.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de agosto de 1939 readmitiendo, sin sanción, a los funcionarios y empleados del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.—Páginas 4863 y 4864.

Otra de 31 de agosto de 1939 separando del servicio en ejecución, a los efectos administrativos, del fallo de los Tribunales de Justicia, que le condenaron a doce años y un día de reclusión, al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados Manuel Infante Arteaga.—Página 4864.

Otra de 31 de agosto de 1939 separando definitivamente del servicio al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados Antonio Ayuga Ros.—Página 4864.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 23 de agosto de 1939 autorizando a los señores que se indican, concesionarios de las líneas de automóviles que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4864 y 4865.

Orden circular de 29 de agosto de 1939 prorrogando hasta 16 de septiembre próximo el plazo fijado por la Ley de 1.^o de junio referente a declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos.—Página 4865.

Orden de 29 de agosto de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de derechos de arancel.—Página 4865.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIETAS.—Orden de 29 de agosto de 1939 dictando normas para la interpretación de las ordenes de 24 de julio y 17 de agosto, sobre abono de dietas

a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados.—Página 4866.

Ascensos.—Orden de 29 de agosto de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de la escala activa de Caballería D. Joaquín Cabeza de Vaca y Santos Suárez.—Página 4866.

Otra de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo superior al Alférez de Caballería D. Bernardo Cruz Vázquez y otro.—Página 4866.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. al Alférez de Caballería D. Alvaro González Barba y otros.—Páginas 4866 y 4867.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. al Alférez de Artillería D. Baltasar Redrado Fraga y otros.—Página 4867.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. al Alférez de Artillería D. Silverio Casas Beltrán y otros.—Página 4867.

Otra de 29 de agosto de 1939 confirmando en el empleo de Teniente de la escala activa de Artillería al Alférez de dicha escala y Arma D. Rafael Latorre Pina.—Página 4867.

Otra de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de Artillería D. Aurelio Fernández Fontela.—Páginas 4867 y 4868.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. al Alférez de Sanidad Militar D. Francisco Vicente Díaz y otros.—Página 4868.

Otra de 29 de agosto de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente de la escala activa de la Guardia Civil D. Valentín Mochales Tello.—Página 4868.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. al Capitán de Carabineros D. Enrique Galván García y otro.—Página 4868.

SUBSECRETARIA

Ascensos.—Orden de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería D. Fernando Delgado de Rioja y otros.—Página 4868.

Otra de 29 de agosto de 1939 concediendo asimilación al empleo de Capitán al Ayudante de Obras de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros del Ejército a extinguir D. José Luis de la Sota y de Diego.—Página 4868.

Otra de 29 de agosto de 1939 ascendiendo al empleo inmediato superior al Sargento del Arma de Ingenieros D. Pedro Merino Izquierdo y otros.—Páginas 4868 y 4869.

Otra de 29 de agosto de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo superior inmediato al Sargento de la Guardia Civil D. Felipe González González (2.^o) y otros.—Página 4869.

Otra de 29 de agosto de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Cabo de la Guardia Civil Teodoro Salas Sopena.—Página 4869.

Ayudantes.—Orden de 28 de agosto de 1939 cesando en el cargo de Ayudante de Campo del Sr. Teniente General D. Emilio Fernández Pérez el Comandante de Infantería, retirado, D. Arturo Sanz Tovalina.—Página 4869.

Situaciones.—Orden de 23 de agosto de 1939 pasando a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" al Teniente provisional Auxiliar de E. M. don César Neve Cases.—Página 4869.

Otra de 25 de agosto de 1939 id. al Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor D. Francisco López Rodríguez.—Página 4869.

Otra de 23 de agosto de 1939 cesando en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Comandante de Infantería D. Enrique Moreno Mazerés y otros. Páginas 4869 y 4870.

MINISTERIO DE MARINA

Baja.—Orden de 30 de agosto de 1939 causando baja en la Armada el Mecánico interino de la Comandancia de Marina de Vigo D. Baldomero Gallego Figueiras.—Página 4870.

Cese.—Orden de 30 de agosto de 1939 cesando en la situación de actividad el Oficial 2.º de la Reserva Naval Movilizada D. José Esquivel e Izaguirre.—Página 4870.

Concursos.—Orden de 30 de agosto de 1939 disponiendo se presente en la Escuela Naval Militar el día 15 de septiembre próximo, el Alférez provisional de Infantería D. Jaime Farré Albages y otros.—Página 4870.

Condecoraciones.—Orden de 28 de agosto de 1939 concediendo la Gran Cruz de 2.ª clase del Mérito Naval con distintivo blanco a los Jefes del Ejército D. Luis Peral Sáez y otros.—Página 4870.

Destinos.—Orden de 30 de agosto de 1939 disponiendo que el Capitán de Navío D. Manuel Garcés de los Fayos, Comandante del crucero "Navarra", desempeñe simultáneamente, con carácter interino, la Jefatura de la 2.ª Escuadrilla de destructores.—Página 4870.

Otra de 26 de agosto de 1939 confirmando destinos a los Jefes de Infantería de Marina D. Luis Guijarro Alcocer y otros.—Página 4870.

Otra de 30 de agosto de 1939 nombrando Ayudante personal del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Comandante de Infantería de Marina D. Ramón Fernández Teruel.—Páginas 4870 y 4871.

Otra de 30 de agosto de 1939 id. Vocal electricista de la Comisión de Obras del Polígono de Tiro de Marín al Teniente de Navío D. Luis Hernández Cañizares.—Página 4871.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 28

de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña María Corratge.—Página 4871.

Otra de 29 de agosto de 1939 anulando la Orden de 21 de agosto publicada en el B. O. del E. de 26 del mismo mes y dejando en vigor la del 18, también de agosto, publicada en el B. O. núm. 236, relativa a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria concedida a D. Manuel González Gómez.—Página 4871.

Otra de 29 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Soldado de Infantería de Marina José Villar Matos.—Pág. 4871.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. a Rafael Ruiz Sevillano.—Página 4871.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. al Cabo de Infantería de Marina Manuel Domínguez Olmedo.—Página 4871.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. al soldado de Infantería de Marina Manuel Seijido García.—Página 4871.

Otra de 29 de agosto de 1939 id. a Alejandro Sánchez Guzmán.—Página 4871.

Nombramiento.—Orden de 30 de agosto de 1939 nombrando representante de este Ministerio en el Patronato que haya de regir la concesión de los premios nacionales "Virgen del Carmen" al Capitán de Corbeta D. Indalecio Nuñez Iglesias.—Página 4872.

Retiro.—Orden de 30 de agosto de 1939 pasando a la situación de retirado en que se encontraba en 18 de julio de 1936, el Capitán de Infantería de Marina D. Ignacio Sanguino Hernández.—Pág. 4872.

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

Ayudante.—Orden de 29 de agosto de 1939 nombrando Ayudante del Ministro del Aire al Capitán don Emilio Jiménez Ugarte.—Página 4872.

Rectificaciones.—Orden de 29 de agosto de 1939 dejando sin efecto la Orden que se cita, referente al pase a situación de supernumerario sin sueldo del Comandante D. Julio de Rentería Fernández.—Página 4872.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Anuncio de curso para proveer las plazas de Oftalmólogos y Otorrinolaringólogos que se indican.—Página 4872

AENEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1211 a 1220.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Terminada la guerra, en marcha España hacia una vida normal de paz y de trabajos y reintegrados a ella un crecido número de hombres afectados por la desmovilización, no tiene ya razón de ser la suspensión de toda clase de oposiciones y concursos para cubrir las vacantes producidas en los organismos del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos que preceptuó la Orden circular de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete.

Por otra parte, el Decreto de doce de marzo del mismo año, que ratificó a aquel criterio y disponía, además, se reservase el cincuenta por ciento de las vacantes producidas desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis a los ex combatientes, debe ser reformado, tanto por mantener la suspensión de la Orden de catorce de enero, como porque la duración de la lucha y el mayor aprecio que por esa razón tiene que darse a los que, en mayor número también, en ella han intervenido, aconseja otorgar a los combatientes beneficios más crecidos que los indicados. También tiene que influir en el propósito de sustituir aquel Decreto por una nueva disposición de igual fuerza legal, el Decreto, posterior, de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, que aprobó el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria y la justa necesidad de no excluir de tales oposiciones y concursos, de una parte, a los que con el ideal de la Causa sufrieron por ella prisión y aun martirio, y, por otra, a los huérfanos de los muertos en defensa de la Patria o asesinados por nuestros enemigos.

Finalmente, la nueva disposición es complemento obligado del Decreto de quince de junio último, que restableció las jubilaciones y corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración, y, como él, se inspira en el mejor servicio del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ochenta por ciento de las vacantes existentes el dieciocho de julio o producidas desde esa fecha en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, aun cuando estén cubiertas provisionalmente como preceptúa el artículo séptimo del Decreto de doce de marzo de mil novecientos treinta y siete, que se mantiene íntegramente en su primera parte, se anunciarán a concurso u oposición, según proceda reglamentariamente, con carácter restringido para mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes artículos. En el cálculo de tales vacantes se tendrán en cuenta las amortizaciones a que hubiera podido dar lugar una reducción de los servicios, así como la ampliación de la duración de la jornada administrativa.

Lo anteriormente dispuesto se aplicará igualmente en los casos en que el ingreso se haga provisionalmente en una Escuela o Academia antes de formar parte de los escalafones de los diferentes Cuerpos.

Se mantiene la excepción que establece el artículo tercero de la Orden circular de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo.—Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o univer-

sitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del artículo primero, reúnan las especiales de esos estudios considerados indispensables.

Para las plazas de Cuerpos en los que no exijan más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas, no sólo a los ex combatientes que lo posean, sino también a los que hayan obtenido el empleo de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

Artículo tercero.—Dentro de cada Cuerpo, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El veinte por ciento, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El veinte por ciento, para Oficiales provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro veinte por ciento, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El diez por ciento para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez por ciento, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Artículo cuarto.—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Artículo quinto.—Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto.—Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo la primera vez a los mutilados; el segundo turno, a los Oficiales provisionales y de Complemento; el tercero, a los restantes ex combatientes, y la cuarta vacante, a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden. Exceptúanse de esta rotación las cátedras de Universidad y Escuelas especiales de Estudios Superiores.

Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan cuerpos nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no, de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse por ra-

zón de su analogía de capacidad o defunción, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo séptimo.—Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de este Decreto en la parte que le concierna.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1939 sobre nombramientos de Consejeros, Directores y Gerentes de Sociedades Anónimas.

Es norma del nuevo Estado subordinar al interés nacional los particulares de todo orden, así como asegurar el régimen instituido con tantos sacrificios frente a las posibles maquinaciones de los malos españoles, más peligrosos cuanto mejores posiciones puedan ocupar en las actividades de nuestra Nación.

Conocido es el poder político esgrimido en los tiempos liberales desde la dirección de las grandes empresas y desde sus cargos de administración. Es inadmisibles que perdure la posibilidad de que en ellos figuren quienes guarden reservas hacia el nuevo Estado o en alguna forma hayan demostrado hacia el mismo un desvío.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hagan de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o quienes con otra denominación hagan sus veces en las Sociedades Anónimas que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

1.º Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las Obligaciones puestas en circulación.

2.º Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

3.º Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

4.º Sociedades de crédito.

En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Artículo segundo.—Las propuestas de designaciones a que se refiere el artículo anterior se elevarán al Gobierno, el cual las aprobará si considera que los comprendidos en ellas reúnen las condiciones de moralidad pública y adhesión al Régimen indispensables para el ejercicio de tales cargos. El Gobierno podrá, asimismo, ordenar las renovaciones de aquellos Consejeros, Directores, Gerentes o titulares de funciones análogas cuando estimase que han dejado de reunir aquellas condiciones.

Artículo tercero.— Cuando se trate de sociedades extranjeras con negocios en España, se aplicarán las normas que anteceden a las personas que de modo permanente ostenten en territorio nacional la representación legal de la Compañía y la dirección o gerencia de los negocios.

Artículo cuarto.— Quedan exceptuadas de las normas de los artículos primero y segundo las sociedades españolas que tengan en el extranjero su masa principal de negocios.

Artículo quinto.—La infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes será corregida gubernativamente con arreglo a las leyes, sin perjuicio de los efectos sustantivos dimanantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, pero quedan subsistentes los preceptos que sujetan a mayores requisitos la vida social, de entidades determinadas, como compañías ferroviarias, empresas mineras y otras análogas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1939 constituyendo Juntas de Paro en las provincias.

Preside las inquietudes de nuestro Movimiento mejorar las condiciones de vida de nuestras clases humildes, garantizándoles el trabajo, derecho y deber de todos los españoles. Es aspiración del nuevo Estado el asegurar por todos los medios este derecho, haciendo que la riqueza cumpla su destino en relación con la vida de cuantos integran el pueblo.

El despojo de nuestro Tesoro y la destrucción sistemática por parte de los elementos rojos de muchas de nuestras fuentes de trabajo y bienes nacionales, dificultando la recuperación de nuestro ritmo económico, exige un esfuerzo de todas las actividades nacionales para alcanzar, en el menor plazo, el reintegro al trabajo de todos los españoles. Para así lograrlo,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituidas en la forma que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación en la provincia de las actividades de todo orden que absorban a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente:

Gobernador Civil, Presidente.

Gobernador Militar.

Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Alcalde de la capital.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Ingeniero Jefe de Industria.

Delegado del Trabajo, Secretario.

Artículo segundo.—Las Juntas se reunirán todos los días laborables hasta dar cima a su labor, pudiendo solicitar la cooperación de cuantas entidades o particulares se encuentren en condiciones de facilitar la solución de tan importante problema.

Artículo tercero.—Todas las entidades y organismos oficiales están obligados a prestar a las Juntas del paro su cooperación y actividad en las cuestiones y trámites en que, por razón de sus funciones, estén obligados a intervenir.

Artículo cuarto.—Todos los Ministerios que tengan obras pendientes de ejecución, deberán en el más breve plazo posible realizarlas, abreviando en cuanto sea posible los trámites administrativos.

Artículo quinto.—Dentro de las necesidades nacionales el Estado y las entidades públicas procurarán que el ritmo de sus obras y las épocas de su realización se armonicen con las necesidades de trabajo, recogida de cosechas y paro periódico del campo.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda habilitará, por la parte que le corresponde, los créditos necesarios para el desarrollo de esta Ley.

Artículo séptimo.—Por los Departamentos respectivos se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de agosto de 1939 determinando la competencia y funciones del Patronato de Peñaranda de Bracamonte.

La urgencia de que se reconstruya la villa de Peñaranda de Bracamonte, en gran parte destruida por reciente catástrofe, aconseja dictar algunas normas que pongan al organismo ya constituido para dicho objeto en condiciones de la máxima eficacia y que sienten los principios del procedimiento económico que deba arbitrarse para dicha empresa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato, constituido en Salamanca bajo la presidencia honoraria del Jefe del Estado y la efectiva del Gobernador Civil, para la reconstrucción de Peñaranda de Bracamonte, tendrá la competencia precisa para realizar su cometido, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación. Se reconoce a dicho Patronato personalidad jurídica, ostentando el Delegado de Hacienda de dicha provincia la Intervención-Delegada del Ministerio de su nombre.

Artículo segundo.—Son funciones del Patronato:

- a) La catalogación y valoración de daños y perjuicios.
- b) La aprobación de planes y proyectos
- c) La realización de operaciones financieras.
- d) La contratación de obras y servicios.
- e) Cuantas sean consecuencia de las anteriores y del cometido específico del organismo.

Artículo tercero.—Quedan sujetas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación las resoluciones del Patronato que afecten al plan y proyecto general de reconstrucción y a arbitrar medios económicos para ello. El Patronato podrá elevar al Ministerio las iniciativas y propuestas que estime conveniente.

Artículo cuarto.—La dotación económica del Patronato estará constituida por los siguientes fondos:

- a) La cantidad inicial de un millón de pesetas procedentes de los ingresos de transportes del Gobierno Civil de Madrid.
- b) El sobrante de la suscripción abierta para socorro a los damnificados y el importe de las suscripciones abiertas para la reconstrucción.
- c) Las cantidades que se obtengan mediante préstamos con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.
- d) Los recursos que acuerde el Patronato, con aprobación del Ministerio de la Gobernación, y los que, en general, autorice o conceda el Estado o las Corporaciones públicas.

Artículo quinto.—En lo que no se oponga al presente Decreto, ni a los acuerdos que en su ejecución dicte el Ministerio de la Gobernación, se aplicarán las normas del Estado sobre Regiones Devastadas y Reparaciones ocasionadas por la guerra.

Así lo dispongo el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disolviendo la Comisión Administrativa de la Caja Postal de Ahorros y nombrando en su lugar un Consejo de Vigilancia.

Es indispensable normalizar el servicio de la Caja Postal de Ahorros y procurar resolver los problemas que plantea el hecho de haber estado detenida en región no liberada hasta el final victorioso de la campaña, la documentación y capital de aquélla que custodiaba su Administración General.

Urge, asimismo, devolver el uso regular de sus derechos a los titulares de cartillas de esta Institución tan importante en sus aspectos económico y social, y resultando insuficiente para conseguirlo la Comisión Administrativa creada por orden de la Junta Técnica del Estado en veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete, es imprescindible la constitución de los Consejos de Vigilancia y Administración que dispone la base décima de la Ley de catorce de junio de mil novecientos nueve, que creó la expresada Caja bajo la garantía del Estado.

Por lo cual, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda disuelta la Comisión Administrativa de la Caja Postal de Ahorros, creada por orden de la Junta Técnica del Estado de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo.—En su lugar se constituirá un Consejo de Vigilancia, formado por el Ministro de la Gobernación, como Presidente; el Director General de Correos y Telecomunicación, Vicepresidente; el del Tesoro, el de Intervención, el de Previsión Social y el de Educación Nacional; y un Consejo de Administración, integrado por el Director General de Correos y Telecomunicación, como Presidente; el Jefe Principal de Correos, Vicepresidente; un Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; un Sub-Gobernador del Banco de España y cuatro titulares de las libretas de la Caja Postal de Ahorros designados por el Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero.—Del Consejo de Vigilancia y del de Administración formará parte, como Secretario, el Administrador General de la Caja Postal

de Ahorros, cuyas funciones desempeñará, en tanto éste sea nombrado, el Jefe de la Sección Bancaria de Correos.

Artículo cuarto.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 estableciendo la situación de excedencia forzosa a funcionarios de Investigación y Vigilancia.

Las exigencias propias de los servicios de Policía, en orden al trabajo y responsabilidad, señalan la conveniencia de prescindir de manera más o menos prolongada de los funcionarios que no hallándose incurso en las faltas previstas en reglamentos y disposiciones vigentes que llevan consigo la separación del Cuerpo, carecen, sin embargo, del suficiente vigor físico o no llenan los requisitos de competencia u otra índole que se estiman indispensables para el ejercicio de sus cargos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer el pase a la situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, cuando las conveniencias del servicio u otras causas así lo aconsejen, produciéndose, por tal motivo, las vacantes oportunas en las escalas correspondientes, que se cubrirán en la forma reglamentaria.

Artículo segundo.—A los afectados por tal medida les será de abono a todos los efectos el tiempo que permanezcan en dicha situación, en la que sólo percibirán los dos tercios del sueldo que disfruten, sin otros emolumentos.

Artículo tercero.—El Ministro de la Gobernación podrá, en todo momento, disponer de los funcionarios del Cuerpo referido que se hallen excedentes forzosos, cuando las circunstancias así lo

requieran, sin sujeción a turno entre los que se encuentren en la misma, ni restricciones de tiempo de permanencia en ella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, al General de División D. José Moscardó Ituarte, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Nombro Jefe de Mi Casa Militar al General de División don José Moscardó Ituarte, que cesa en el Mando del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Gobernador Militar de Madrid al General de Brigada D. Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, que cesa en el cargo de General Jefe de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Nombro Gobernador Militar de Madrid al General de Brigada don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, que cesa en el cargo de General Jefe de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Gobernador Militar de Sevilla al General de Brigada D. Antonio Perales Labayen, que cesa en el mando de la Agrupación de Divisiones de Guadalajara.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Nombro Gobernador Militar de Sevilla al General de Brigada don Antonio Perales Labayen, que cesa en el Mando de la Agrupación de Divisiones de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Gobernador Militar de Barcelona al General de Brigada D. Francisco García Escámez, que cesa en el mando de la División número 15.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Nombro Gobernador Militar de Barcelona al General de Brigada don Francisco García Escámez, que cesa en el Mando de la División núm. quince.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Gobernador Militar de Cartagena al General de Brigada D. Miguel Abriat Cantó, que cesa en el mando de la División número 73.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Nombro Gobernador Militar de Cartagena al General de Brigada don Miguel Abriat Cantó, que cesa en el Mando de la División número setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Gobernador Militar de El Ferrol del Caudillo al General de Brigada D. Vicente Lafucnte Baleztena, que cesa en el cargo de General Jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Gobernador Militar de El Ferrol del Caudillo al General de Brigada don Vicente Lafucnte Baleztena, que cesa en el cargo de General Jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Gobernador Militar de Cádiz al General de Brigada don Pedro Jevenois Labernade, que cesa en el cargo de Comandante General de Artillería del Ejército del Sur.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Gobernador Militar de Cádiz al General de Brigada don Pedro Jevenois Labernade, que cesa en el cargo de Comandante General de Artillería del Ejército del Sur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Comandante Militar de Menorca al General de Brigada D. Eduardo Recas Marcos.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Comandante Militar de Menorca al General de Brigada don Eduardo Recas Marcos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe de la División número 11 al General de Brigada D. Francisco de Borbón y de la Torre, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Córdoba.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número once al General de Brigada don Francisco de Borbón y de la Torre, que cesa en el Mando del Cuerpo de Ejército de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Jefe de la División número 13 al General de Brigada don Ricardo Rada Peral, que cesa en el mando de la División número 152.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número trece al General de Brigada don Ricardo Rada Peral, que cesa en el Mando de la División número ciento cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe de la División número 22 al General de Brigada D. Francisco Martín Moreno, que continuará ejerciendo el cargo de Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número veintidós al General de Brigada don Francisco Martín Moreno, que continuará ejerciendo el cargo de Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe de la División número 31 al General de Brigada D. José Iruretagoyena Solchaga, que cesa en el mando de la División número 3.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número treinta y uno al General de Brigada don José Iruretagoyena Solchaga, que cesa en el Mando de la División número tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe de la División número 41 al General de Brigada D. Salvador Múgica Buhigas, que cesa en el mando de la División número 19.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número cuarenta y uno al General de Brigada don Salvador Múgica Buhigas, que cesa en el Mando de la División número diez y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe de la División número 51 al General de Brigada D. Alvaro Sueiro Villarino, que cesa en el mando de la División número 53.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número cincuenta y uno al General de Brigada don Alvaro Sueiro Villarino, que cesa en el Mando de la División número cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe de la División número 62 al General de Brigada D. José de los Arcos Fernández, que cesa en el mando de la División número 75.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número sesenta y dos al General de Brigada don José de los Arcos Fernández, que cesa en el Mando de la División número setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando General Jefe de la División número 71 al General de Brigada D. Manuel Palenzuela Arias, que cesa en el mando de la División número 71 de la antigua Organización.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro General Jefe de la División número setenta y uno al General de Brigada don Manuel Palenzuela Arias, que cesa en el Mando de la División número setenta y uno de la antigua organización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Inspector de los Servicios y de Movilización de la 1.ª Región Militar al General de Brigada D. Luis Solans Labeledán, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Extremadura.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Inspector de los Servicios y de Movilización de la Primera Región Militar, al General de Brigada don Luis Solans Labeledán, que cesa en el Mando del Cuerpo de Ejército de Extremadura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Inspector de los Servicios y de Movilización de la 2.^a Región Militar al General de Brigada D. Antonio González Espinosa, que cesa en el mando del Cuerpo de Ejército de Granada.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Inspector de los Servicios y de Movilización de la Segunda Región Militar al General de Brigada don Antonio González Espinosa, que cesa en el Mando del Cuerpo de Ejército de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Inspector de los Servicios y de Movilización de la 6.^a Región Militar al General de Brigada D. Arturo Cebrián Sevilla, que cesa en el cargo de Gobernador Militar de La Coruña.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Inspector de los Servicios y de Movilización de la Sexta Región Militar al General de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla, que cesa en el cargo de Gobernador Militar de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Inspector de los Servicios y de Movilización de la 7.^a Región Militar al General de Brigada D. Marcial Barro y García, que cesa en el cargo de Gobernador Militar de Valladolid.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Inspector de los Servicios y de Movilización de la Séptima Región Militar al General de Brigada don Marcial Barro García, que cesa en el cargo de Gobernador Militar de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Director General de Comercio y Política Arancelaria D. Emilio Navasques y Ruiz de Velasco.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Director General de Comercio y Política Arancelaria D. Emilio Navasques y Ruiz de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1939 readmitiendo, sin sanción, a los funcionarios y empleados del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.

Elmo. Sr.: Visto el resultado favorable de las informaciones ob-

tenidas acerca de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados, don Miguel Martínez de la Riva y Quintas, don Luis Maraver Serrano y don Gaspar Bayón Chacón, Jefes de Administración; don Enrique de Tapia y Ozcáriz y don Eduardo García Bote, Taquigrafos; don Manuel Pérez de Petinto y Ber-temeu, Médico; don Juan Moya

Idigoras, Arquitecto; don José Domínguez Callejón y don Luis Alvira y Sánchez-Bueno, Auxiliares, y Rosendo Méndez Porta, Ujer; esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Readmitirles sin sanción.

2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones

señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

3.º Que el presente acuerdo no prejuzga lo que puedan resolver respecto a su admisión los Ministerios de quienes puedan depender, en el caso de pertenecer, además, a otro Cuerpo de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 31 de agosto de 1939 separando del servicio en ejecución, a los efectos administrativos, del fallo de los Tribunales de Justicia que le condenaron a doce años y un día de reclusión, al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados Manuel Infante Arteaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados, Manuel Infante Arteaga, al que se ha aportado referencia del fallo de los Tribunales de Justicia que le condenaron a doce años y un día de reclusión, pena que lleva como accesoria la de inhabilitación absoluta, la cual produce, a su vez, privación de empleo.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejecución a los efectos administrativos, del mencionado fallo, ha resuelto que el Ujier Manuel Infante Arteaga sea separado del servicio y cause baja definitiva en el escalafón correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 31 de agosto de 1939 separando definitivamente del servicio, al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados Antonio Ayuga Ros.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados. Antonio Ayuga Ros, con-

forme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en el que resulta probado por el testimonio coincidente de diversos compañeros suyos que ha realizado actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, sirviendo voluntariamente en la Intendencia roja, no obstante estar, por su edad, exceptuado de movilización.

Vistos los artículos 9, apartado d) y 10 de la Ley antes mencionada, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto separar definitivamente del servicio al Ujier Antonio Ayuga Ros, que será dado de baja en el escalafón correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 23 de agosto de 1939 autorizando a los señores que se indican, concesionarios de las líneas de automóviles que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Ferrer Bescós, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Bierge a Barbastro y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, apli-

cándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 421,94, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 35,16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Pedro Ferrer Bescós, concesionario de la línea de autos de Bierge a Barbastro y viceversa, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en

el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Palacio Viu, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Boltaña a Broto y Llinas de Broto, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 26 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 311,44, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 25,95;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros

y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo las facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Pedro Palacio Viu, concesionario de la línea de autos de Boltaña a Broto y Llinas de Broto, para que a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario General del Timbre.

ORDEN CIRCULAR de 29 de agosto de 1939 prorrogando hasta 16 de septiembre próximo el plazo fijado por la Ley de 1.º de junio referente a declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos.

En uso de la autorización otorgada por la Ley de 30 de junio último este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 16 de septiembre próximo el plazo para formular, al amparo del procedimiento sumario creado por la Ley de primero de junio pasado, las denuncias relativas a declaración de nulidad y consiguiente expedición de duplicados de títulos al portador, extranjeros y españoles de cotización internacional.

Madrid, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

ORDEN de 29 de agosto de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de septiembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de septiembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y seis enteros con doce centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIETAS

ORDEN de 29 de agosto de 1939 dictando normas para la interpretación de las órdenes de 24 de julio y 17 de agosto sobre abono de dietas a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados.

La constante movilidad de las tropas y el período de intensa reorganización en que se encuentra el Ejército, que obliga a su personal a vivir separado de sus familias y a soportar por ello gastos muy superiores a sus medios económicos, se consideró de estricta justicia remediar en lo posible dicha situación, dictándose al efecto las Ordenes de 24 de julio de 1939. (B. O. número 206) y 17 de agosto del mismo año (B. O. núm. 231).

Mas tales disposiciones, muy justas en su fundamento, dejarían de serlo si se las diese mayor amplitud de la debida, y con el fin de evitar un carácter de absoluta generalidad, que nunca fué propósito del Mando, a partir de 1 de septiembre próximo serán aquéllas interpretadas con estricta sujeción a las normas que a continuación se expresan:

1.^a Dichas Ordenes, como dictadas por este Ministerio, sólo al personal del mismo deben afectar por las circunstancias que en el preámbulo se expresan, pero no a otras Fuerzas que, aun prestando en los momentos actuales servicios genuinamente militares, tienen sus devengos mayores incluídos en Secciones del Presupuesto distintas a las del Ejército, ni aun a los que, teniéndoles en las mismas Secciones que éste, para su funcionamiento y organización dependen de otro Ministerio.

2.^a El abono de la media dieta es incompatible con la bonificación de residencia en Baleares, Canarias y Africa, no pudiendo, por lo tanto, cobrar la primera ni los que residen en aquellos territorios, ni los que, estando en la Península, tienen reconocido

ese derecho a la bonificación de residencia.

3.^a Siendo el abono de la media dieta, no por días, sino por meses completos, ha de entenderse siempre que aquélla anula por completo el derecho a la dieta entera, y a la reducida en todos los casos comprendidos en el vigente Reglamento de Dietas, así como también a los emolumentos que en él se fijan para maniobras, ejercicios, etc., quedando, por lo tanto, subsistente sólo dicha media dieta.

Únicamente cuando se trate de Comisiones al extranjero se percibirán las que para cada caso se señalen, pero en los días que aquéllas se desempeñen, dejará de cobrarse la media dieta.

4.^a Para el abono de la media dieta se considerarán todos los meses de treinta días.

5.^a El abono de la media dieta es incompatible con el suplemento de haber concedido por Decreto de 4 de marzo de 1938 (B. O. núm. 504), del mismo modo que lo es también la bonificación de residencia.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Ascensos

ORDEN de 29 de agosto de 1939 colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior, al Capitán de la Escala activa de Caballería, D. Joaquín Cabeza de Vaca y Santos Suárez.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruída, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo de Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Capitán de la escala activa del Arma de Caballería don Joaquín Cabeza de Vaca y Santos Suárez, colocándose a continuación de don Juan Bermejo Lossantos.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería don Bernardo Cruz Vázquez y otro.

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 8 de enero de 1938, a los Alféreces de Caballería don Bernardo Cruz Vázquez, del Regimiento Cazadores Los Castillejos número 9, y don Gregorio Luque López, disponible forzoso en la Segunda Región Militar.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería don Alvaro González Barba y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 18 del actual, a los Alféreces de Caballería que a continuación se relacionan:

Don Alvaro González Barba, del Regimiento Cazadores Taxdir número 7.

Don José Muñoz López, del mismo.

Don Buenaventura Domínguez Aceitero, del idem idem.

Don Angel Pajeto del Agua, del Regimiento Cazadores Farnesio número 10.

Don Agapito Domínguez García, del mismo Regimiento.

Don Francisco Obejo Jiménez, del Regimiento Cazadores Taxdir número 7.

Don Eustasio Fernández Alvarez, del Regimiento Cazadores Farnesio núm. 10.

Don Prudencio Bernal Egido, del mismo Regimiento.

Don José Santana González, del Regimiento Cazadores Los Castillejos núm. 9.

Don Agustín Sánchez Iglesias, del Regimiento Cazadores Los Castillejos núm. 9.

Don Francisco Gordo Felipe, del

Regimiento Cazadores Farnesio número 10.

Don Juan Cabrera Sánchez, del Regimiento Cazadores Los Castillejos núm. 9.

Don Manuel Perdigones Brea, del Regimiento Cazadores Taxdir número 7.

Don Rafael Higuera Jurado, del mismo Regimiento.

Don Antonio Simón Pastor, del Regimiento Cazadores Farnesio número 10.

Don Primo Bezos Merino, del mismo Regimiento.

Don Cesáreo Fernández Vázquez, del Regimiento Cazadores Los Castillejos núm. 9.

Don Julián Redondo Gonzalo, del Regimiento Cazadores Farnesio núm. 10.

Don Andrés Méndez Campos, del Regimiento Cazadores Los Castillejos núm. 9.

Don Basilio Carbonero Marcos, del Regimiento Cazadores Farnesio núm. 10.

Don Jacobo Sánchez Rodríguez, del Regimiento Cazadores Villarrobledo núm. 1.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Artillería don Baltasar Redrado Fraga y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, a los Alféreces del Arma de Artillería que a continuación se relacionan:

Don Baltasar Redrado Fraga, del Segundo Regimiento Artillería de Costa.

Don Antonio Miras Carmona del 11 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Luis Martín Nebreda, del mismo.

Don Juan Tello Bazaga, del mismo.

Don Claudio Carranza Cuesta, del mismo.

Don Crisanto Beltrán Nebreda del mismo.

Don Prudencio Blasco Mur. del mismo.

Don Máximo Abad Arlanzón, del mismo.

Don Juan José Sevilla, Sevilla, del Segundo Grupo Mixto de Artillería.

Don José Rodríguez Pérez, del mismo.

Don Rafael Pastor Gabi's, del mismo.

Don Valentín Fontecha Valle, del mismo.

Don Teodoro Gómez Lázaro, del mismo.

Don Juan Peña Alonso, del mismo.

Don Andrés Pérez Hidalgo, del mismo.

Don José Santisteban Gómez, del mismo.

Don José Gómez Gomá, de la Escuela Central de Tiro de Costa.

Don Antonio Elvira Ruiz, de la misma.

Don Enrique Arias Santisteban, del Primer Regimiento de Artillería Pesada.

Don Juan Luque López, del mismo.

Don Antonio Rosas Jiménez, del mismo.

Don Ramón Alonso Alonso, del mismo.

Don Antonio Montenegro Clemente, del mismo.

Don José Avila Vita, del mismo.

Don Pedro Díaz Martos, del mismo.

Don Diego Ortiz Botello, del mismo.

Don Enrique Ponzón Llera, del mismo.

Don José Díez Conesa, del mismo.

Don Modesto Duñabeitia Legorburu, del mismo.

Don José Peral Trigo, del mismo.

Don Antonio García Valerga, del mismo.

Don Fortunato Elvira Ruiz, del mismo.

Don Librado de Cózar Herrera, del mismo.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Artillería don Silverio Casas Beltrán y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato a los Alféreces de Artillería que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Don Silverio Casas Beltrán, con antigüedad de 8 de enero de 1938.

Don Pedro Martín González, con antigüedad de 8 de enero de 1938.

Don Benito Gómez Valmaseda, con antigüedad de 20 de marzo de 1938.

Don Alfonso García López, con antigüedad de 20 de marzo de 1938.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confirmando en el empleo de Teniente de la escala activa de Artillería al Alférez de dicha Escala y Arma don Rafael Latorre Pina

Se confirma en el empleo de Teniente de la escala activa de Artillería, el cual le fué conferido en virtud del Decreto número 126 de 22 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 28), con antigüedad de dicha fecha, al Alférez de dicha escala y Arma don Rafael Latorre Pina.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de Artillería don Aurelio Fernández Fontela.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Alférez de Artillería,

con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Brigada de dicha Arma don Aurelio Fernández Fontela.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al *Alférez de Sanidad Militar don Francisco Vicente Díaz y otros*

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declaran aptos para el ascenso y se les confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 18 de los corrientes, a los Alféreces de Sanidad Militar don Francisco Vicente Díaz, don Antonio Coronado Zaragoza y don Eloy Segur Santa Catalina.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al *Teniente de la Escala activa de la Guardia Civil don Valentín Mochales Tello*.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruída, se reintegra a su puesto y se le confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 6 de marzo último, al Teniente de la escala activa del Instituto de la Guardia Civil, don Valentín Mochales Tello, colocándose a continuación de don Enrique Cedrán Torrecilla del Puerto.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al *Capitán de Carabineros don Enrique Galván García y otro*.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejér-

citos Nacionales y resuelta, sin responsabilidad, la información que como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruída, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 29 de abril de 1938, al Capitán de Carabineros don Enrique Galván García y al Teniente del mismo Instituto don Antonio Martín Neira, colocándose a continuación de don José Flores Figueroa y de don Antonio Aparicio González, respectivamente.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Subsecretaría

Ascensos

ORDEN de 29 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al *Alférez provisional de Infantería don Fernando Delgado de Rioja y otros*.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

D. Fernando Delgado de Rioja, con antigüedad de 10 de abril de 1938.

D. Manuel Morales Pérez, con idem de 17 de julio de id.

D. Antonio Casares López, con idem de 13 de septiembre de idem.

D. Felipe Silvela Alcázar, con idem de 20 de septiembre de id.

D. Melecio Prieto Martínez, con idem de 17 de noviembre de id.

D. Alfredo Bárcena Espina, con idem de 19 de noviembre de id.

D. Luis Cacho Serrablo, con idem de id.

D. Benedicto Arias Arias, con idem de id.

D. Pedro Mario Peñas Rozas, con idem de id.

D. Eufrasio Varona Medrano, con idem de id.

D. Luis Martínez Estrada, con idem de id.

D. José Yañes Jiménez, con idem de 29 de noviembre de id.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 29 de agosto de 1939 concediendo asimilación al empleo de Capitán al *Ayudante de Obras de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros del Ejército a extinguir don José Luis de la Sota y de Diego*.

De acuerdo con lo prevenido en la O. C. de 31 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 51.934), se concede asimilación al empleo de Capitán, al Ayudante de Obras Públicas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros del Ejército, a extinguir, D. José Luis de la Sota y de Diego, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, con antigüedad de 1 de junio de 1939, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 29 de agosto de 1939 ascendiendo al empleo inmediato superior al *Sargento del Arma de Ingenieros don Pedro Merino Izquierdo y otros*.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruída, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los Sargentos de Ingenieros que se expresan a continuación, los cuales continuarán en el destino provisional que se les ha adjudicado por Orden comunicada:

D. Pedro Merino Izquierdo.

D. Bruno Herrero Cámara.

D. Hermenegildo Muñiz Sobrino.

D. Jesús Bravo Torres.

D. Alfonso Fernández Hernández.
 D. Antonio García Pascual.
 D. Florencio Sánchez Tovar.
 D. Emiliano Macarrón Bravo.
 D. Antonio Puente Panero.
 D. Antonio Pavón Rosa.
 D. Abdón Ramos Fuentes.
 D. Máximo Gómez Pacheco.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
 Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 29 de agosto de 1939 colocando en el escalafón y confirmando el empleo superior inmediato al Sargento de la Guardia Civil don Felipe González (2.º) y otros.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la información sin responsabilidad que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruida, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 12 de mayo de 1937, a los sargentos de la Guardia Civil que figuran a continuación:

Infantería

D. Félix González González (2.º) del 14 Tercio.
 D. Miguel Mairal Artero, del 19 Tercio.
 D. Amado Humberías Palomero, del 14 Tercio.
 D. Antonio López Céspedes, de la Comandancia de Almería.
 D. Blas Campos Lillo, del 14 Tercio.
 D. Antonio Jiménez Leal, de la Comandancia de Murcia.
 D. Rafael Ramírez Serrano, de la de Huesca.
 D. Gervasio Pineda Rodrigo, de la de Vizcaya.
 D. José Hernández Orta, de la de Ciudad Real.
 D. José Pérez Zapatero, de la de Oviedo.
 D. Angel Calatayud Aparicio, de la de Guadalajara.
 D. Francisco Martínez Sáez, de la de Murcia.
 D. Aurelio Domínguez Cano, del 19 Tercio.
 D. Juan García Martínez, de la

Comandancia de Sevilla exterior.
 D. Pablo González Cid, de la misma.

D. Aureliano Nuño Blanco, del 19 Tercio.

D. Francisco Gómez Santaolalla, de la Comandancia de Guadalajara.

D. Cándido Gómez López, del 19 Tercio.

D. Bernardo Parriego Escaja, de la Comandancia de Santander.

D. V cente Barbero Merino, de la de Burgos.

Caballería

D. Ezequiel Soler Tolosa, de la Comandancia de Badajoz.

D. Matias Bermejo Arias, de la de Jaén.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
 Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 29 de agosto de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Cabo de la Guardia Civil Teodoro Salas Sopena

Por haberle correspondido por antigüedad en la propuesta publicada por Orden del Ministerio de Orden Público de 22 de diciembre de 1938 (B. O. número 182), se confiere el empleo superior, con la antigüedad de dicha Orden, al Cabo del Instituto de la Guardia Civil, Teodoro Salas Sopena, colocándose en el Escalafón de su nuevo empleo en el lugar que le corresponda.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
 Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ayudantes

ORDEN de 28 de agosto de 1939 cesando en el cargo de Ayudante de Campo del Señor Teniente General don Emilio Fernández Pérez el Comandante de Infantería retirado don Arturo Sanz Tovalina.

A propuesta del señor Teniente General D. Emilio Fernández Pérez, Inspector General de la Guardia Civil, cesa en el cargo de su Ayudante de Campo el Comandante de Infantería, retirado, D. Arturo Sanz Tovalina,

quien pasa al Gobierno Militar de Burgos en concepto de agregado provisional.

Burgos, 28 de agosto de 1939.
 Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 23 de agosto de 1939 pasando a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" al Teniente provisional Auxiliar de E. M. don César Neve Cases.

Pasa a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarlos en el de Justicia, el Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor, D. César Neve Cases, por haber sido nombrado Juez Municipal de Burgos.

Burgos, 23 de agosto de 1939.
 Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de agosto de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" al Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don Francisco López Rodríguez.

Pasa "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarlos en el de Justicia, el Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor, D. Francisco López Rodríguez, por haber sido nombrado Juez Municipal del Juzgado núm. 4, de Madrid.

Burgos, 25 de agosto de 1939.
 Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de agosto de 1939 cesando en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Comandante de Infantería don Enrique Moreno Mazerés, otro Jefe y un Oficial.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesan en la situación "Al Servicio del Protectorado", los Jefes y Oficial de Infantería que a continuación se relacionan, quienes pasan a los destinos que se indican:

Comandante D. Enrique Mo-

reno Mazerés, a disponible forzoso en Ceuta.

Idem D. Fernando López Cani Félez, a la Plana Mayor de Tropas de Ifni.

Teniente Moro Sid Mohamed Ben Al-lal Sedik, al Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, de su procedencia.

Burgos, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

MINISTERIO DE MARINA

Baja

ORDEN de 30 de agosto de 1939 causando baja en la Armada el Mecánico interino, de la Comandancia de Marina de Vigo, don Baldomero Gallego Figueiras.

A instancia del interesado, causa baja en la Armada el Mecánico, interino, de la Comandancia de Marina de Vigo, D. Baldomero Gallego Figueiras.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

Cese

ORDEN de 30 de agosto de 1939 cesando en la situación de actividad el Oficial 2.º de la Reserva Naval Movilizada, D. José Esquivel e Izaguirre.

A instancia del interesado, cesa en la situación de actividad el Oficial 2.º de la Reserva Naval Movilizada, D. José Esquivel e Izaguirre.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

Concursos

ORDEN de 30 de agosto de 1939 disponiendo se presente en la Escuela Naval Militar, el día 15 de septiembre próximo, el Alférez provisional de Infantería don Jaime Farré Albagés y otros.

Como resultado del concurso ce-

lebrado para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, inserto en el B. O. núm. 116, página 2257, de 26 de abril de 1939, deben presentarse en la Escuela Naval Militar, el día 15 de septiembre próximo, y con objeto de ser reconocidos facultativamente, los siguientes Alférezes provisionales:

Alférez provisional de Infantería

D. Jaime Farré Albagés.

Alférez provisional de Ingenieros

D. Luis Mayans Jofre.

Tenientes provisionales de Artillería

D. Fernando Martínez Cattáneo.

D. Francisco Carreira Jiménez.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

Condecoraciones

ORDEN de 28 de agosto de 1939 concediendo la Gran Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Jefes del Ejército D. Luis Peral Sáez y otros.

S. E. el Jefe del Estado, como ampliación a la Orden de 17 del actual, que concedía recompensa al personal destinado en su Cuartel General, ha tenido a bien otorgar la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Jefes del Ejército que a continuación se relacionan, que como el referido personal formaba parte de su Cuartel General y prestó muy meritorios servicios en colaboración con la Marina durante la pasada campaña:

Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Peral Sáez.

Idem idem idem D. Manuel Morgado Antón.

Comandante de Artillería, diplomado, D. Gonzalo Méndez Pareda.

Idem de Estado Mayor D. Francisco Rodríguez Martínez

Idem de Estado Mayor D. José Barroso-Sánchez Guerra.

Idem de Ingenieros D. José Marín Echevarría.

Burgos, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

Destinos

ORDEN de 30 de agosto de 1939 disponiendo que el Capitán de Navío D. Manuel Garcés de los Fayos, Comandante del Crucero "Navarra", desempeñe simultáneamente, con carácter interino, la Jefatura de la 2.ª Escuadrilla de Destruyores.

Se dispone que el Capitán de Navío, D. Manuel Garcés de los Fayos, Comandante del Crucero "Navarra", desempeñe simultáneamente, con carácter interino, la Jefatura de la 2.ª Escuadrilla de Destruyores.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 26 de agosto de 1939 confiriendo destinos a los Jefes de Infantería de Marina D. Luis Guijarro Alcocer y otros.

Se confieren los destinos que al frente de cada uno se indica a los siguientes Jefes de Infantería de Marina que a continuación se relacionan:

Tenientes Coroneles

D. Luis Guijarro Alcocer, continuará en su actual destino.

D. Emilio Dueñas Ristori, a disposición del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Comandantes

D. Camilo González Rodríguez, al primer Regimiento de Infantería de Marina.

D. Antonio Ristori Fernández, al Grupo de Fuerzas de Infantería de Marina, embarcadas.

D. Manuel Auz Trueba, a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Burgos, 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 30 de agosto de 1939 nombrando Ayudante personal del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, al Comandante de Infantería de Marina D. Ramón Fernández Teruel.

Se nombra Ayudante personal del Excmo. Sr. Comandante Ge-

neral del Departamento Marítimo de Cádiz, al Comandante de Infantería de Marina, en situación de retirado extraordinario, de Teniente Coronel honorario, don Ramón Fernández Teruel.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 30 de agosto de 1939 nombrando Vocal electricista de la Comisión de Obras del Polígono de Tiro de Marín, al Teniente de Navío D. Luis Hernández Cañizares.

Sin desatender su actual destino, se nombra Vocal electricista, de la Comisión de Obras del Polígono de Tiro de Marín, al Teniente de Navío D. Luis Hernández Cañizares.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 28 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a doña María Corratge.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como comprendida en el apartado e) del artículo 1.º de la Orden de 25 de mayo de 1939, a doña María Corratge, viuda de Sáiz, madre del Capitán de Corbeta D. Isidro Sáiz y Corratge, asesinado por los rojos en la Base Naval de Mahón.

Burgos, 28 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 anulando la de 21 de agosto publicada en el B. O. del E. de 26 del mismo mes, y dejando en vigor la de 18, también de agosto, publicada en el B. O. núm. 236, relativa a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, concedida a D. Manuel González Gómez.

Reproducida indebidamente la Orden Ministerial de 18 de agosto de los corrientes, concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento de Infantería de Marina D. Manuel González Gómez, se anula la de 21 del mis-

mo mes publicada en el B. O. del día 26, número 238, quedando sólo en vigor la de 18 de agosto de 1939, B. O. núm. 236.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al Soldado de Infantería de Marina José Villar Matos.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión vitalicia de 25,00 pesetas mensuales, al Soldado de Infantería de Marina José Villar Matos la que empezará a percibir a partir de la revista administrativa de mayo de 1937.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a Rafael Ruiz Sevillano.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al Soldado de Infantería de Marina Rafael Ruiz Sevillano, herido de guerra menos grave, con más de sesenta estancias de hospital, en virtud de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento aprobado el 26 de mayo de 1926 (D. O. número 118), concesión que deberá llevar aneja la pensión mensual de 25,00 pesetas durante cinco años, que percibirá a partir de la revista administrativa de julio de 1937.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al Cabo de Infantería de Marina Manuel Domínguez Olmedo.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al Cabo de Infantería de Marina Manuel Domínguez Olmedo, herido de guerra menos grave, con más de sesenta estancias de hospital, en virtud de lo que deter-

mina el artículo 5.º del Reglamento aprobado el 26 de mayo de 1926 (D. O. núm. 118), concesión que deberá llevar aneja la pensión mensual de 25,00 pesetas mensuales durante cinco años, que percibirá a partir de la revista administrativa de julio de 1937.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al Soldado de Infantería de Marina Manuel Seijido García.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al Soldado de Infantería de Marina, herido grave de guerra, con más de sesenta estancias de hospital, Manuel Seijido García, en virtud de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento aprobado el 26 de mayo de 1926 (D. O. núm. 118), concesión que deberá llevar aneja la pensión vitalicia de 25,00 pesetas mensuales, que percibirá a partir de la revista administrativa de octubre de 1938.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a Alejandro Sánchez Guzmán.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al Soldado de Infantería de Marina Alejandro Sánchez Guzmán, herido de guerra menos grave, con más de sesenta estancias de hospital, en virtud de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento aprobado el 26 de mayo de 1926 (D. O. núm. 118), concesión que deberá llevar aneja la pensión mensual de 25,00 pesetas durante cinco años, que percibirá a partir de la revista administrativa de abril de 1938.

Burgos, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Nombramiento

ORDEN de 30 de agosto de 1939 nombrando representante de este Ministerio en el Patronato que haya de regir la concesión de los premios nacionales "Virgen del Carmen", al Capitán de Corbeta D. Indalecio Núñez Iglesias.

Se nombra representante de este Ministerio en el Patronato que haya de regir la concesión de los premios nacionales "Virgen del Carmen", al Capitán de Corbeta don Indalecio Núñez Iglesias.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

Retiro

ORDEN de 30 de agosto de 1939 pasando a la situación de retirado, en que se encontraba en 18 de julio de 1936, el Capitán de Intendencia de Marina don Ignacio Sanguino Hernández.

Pasa a la situación de retirado, en que se encontraba antes del 18 de julio de 1936, el Capitán de Infantería de Marina D. Ignacio Sanguino Hernández.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Subsecretaría

Ayudante

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando Ayudante del señor Ministro del Aire al Capitán don Emilio Jiménez Ugarte.

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro del Aire, don Juan Yagüe Blanco, se nombra Ayudante a sus órdenes al Capitán de Aviación don Emilio Jiménez Ugarte.

Madrid, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario.—De Orden de S. E. El Coronel Encargado del Despacho, Luis Moreno Abella.

Rectificación

ORDEN de 29 de agosto de 1939 dejando sin efecto la que se cita, referente al pase a situación de supernumerario, sin sueldo, del Comandante don Julio de Rentería Fernández.

Queda sin efecto la Orden de

fecha 8 de agosto corriente (BOLETIN OFICIAL núm. 222), por la que por error se pasaba a la situación de supernumerario, sin sueldo, al Comandante habilitado de Aviación don Julio de Rentería Fernández, quedando en su situación anterior.

Madrid, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario.—De Orden de S. E. El Coronel Encargado del Despacho, Luis Moreno Abella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Anuncio de concurso para proveer las plazas de Oftalmólogos y Otorrinolaringólogos.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio del Interior, fecha 15 de julio de 1938, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca concurso entre los opositores aprobados en las oposiciones de Sanidad, convocadas en 1935 y cuya relación se publicó en la "Gaceta" de Madrid de 27 de mayo y 25 de junio de 1936, respectivamente, para la provisión de las siguientes plazas:

Oftalmólogos.—Alava Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla (dos plazas), Soria, Teruel, Toledo, Valencia (dos plazas), Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Otorrinolaringólogos.—Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva,

Huesca, León, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza, Palma de Mallorca, Las Palmas, Almería, Pamplona, Albacete y Jaén.

Segundo. De acuerdo con las condiciones fijadas en las convocatorias respectivas, se entenderá como condición preferente para la elección de plazas la residencia en la provincia respectiva.

Tercero. Los interesados presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid), y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia expresando claramente y por orden de preferencia la plaza que deseen desempeñar, debiendo acompañar una certificación acreditativa de haber sido depurados con resultado favorable en los Colegios profesionales respectivos o por uno de los Juzgados de depuración de la Dirección General de Sanidad, en el caso de que así lo hubieren solicitado.

Igualmente acompañarán los documentos que estimen precisos para justificar su residencia en la provincia que con preferencia soliciten.

Cuarto. Por la Dirección General de Sanidad se procederá a reconstituir el protocolo de las oposiciones convocadas en 1935 para cubrir plazas de odontólogos de Servicios provinciales de Sanidad y al estudio de las reclamaciones presentadas elevándolo, con la propuesta correspondiente, a resolución de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad